



Expediente nº:	8933/2021
Registro de entrada nº:	-
Procedimiento:	Reglamentos
Asunto:	Reglamento de funcionamiento del Albergue Municipal de Animales.
Unidad Orgánica:	Secretaría General

**CONSULTA PÚBLICA PREVIA A LA ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO DE
FUNCIONAMIENTO DEL ALBERGUE MUNICIPAL DE ANIMALES DEL AYUNTAMIENTO
DE MOTRIL.**

1. Potestad Normativa y Antecedentes.

La Constitución española recoge en su Título Preliminar, artículo 9.2, la obligación de los poderes públicos de facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida pública. Por su parte, el artículo 129.5 de la Ley 39/ 2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC), en aplicación del principio de transparencia, establece la obligación de posibilitar la participación activa de los posibles destinatarios en la elaboración de las normas, con el objeto de asegurar su ejercicio, de acuerdo con los principios de buena regulación, garantizar de modo adecuado la audiencia y participación de los ciudadanos en la elaboración de las normas y lograr la predictibilidad y evaluación pública del ordenamiento, como corolario imprescindible del derecho constitucional a la seguridad jurídica.

En este sentido, el artículo 133.1 de la LPACAP dispone que, con carácter previo a la elaboración de un proyecto de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los ciudadanos y de las organizaciones más representativas que potencialmente se puedan ver afectadas por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

En el ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida por los artículos 128.1 LPAC, artículo 4.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LRBRL), y artículo 55 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el



que se aprueba el Texto Refundido de Disposiciones Legales Vigentes en materia de régimen local, los municipios en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, pueden aprobar reglamentos y ordenanzas, en tanto cauces inmediatos de participación ciudadana en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses de las correspondientes colectividades.

La nueva ordenanza se promulgará de conformidad con lo previsto en el artículo 14.b de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, así como el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y demás normativa de aplicación.

2. Problemas que se pretenden solucionar con esta iniciativa, necesidad y oportunidad de su aprobación y objetivos que persigue.

La sociedad cada vez se muestra más sensible al trato que se presta a los animales y a los domésticos en particular, tal y como se recoge en la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, como aquellos que son reproducidos y criados con la finalidad de vivir con las personas con fines educativos, lúdicos o sociales sin ánimo de lucro alguno. De entre ellos, los que con mayor habitualidad viven con el ser humano son los perros y gatos.

La presencia de estos animales vagando sin control en las calles, perdidos o abandonados, de acuerdo con los artículos 12 y 13 de la Ordenanza Municipal de Tenencia y Control Animal, y el artículo 27 de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, puede suponer riesgos higiénicos-sanitarios, medioambientales y de seguridad para la comunidad.

Estos animales también deben ser protegidos de los riesgos para su salud, seguridad y bienestar, que supone el permanecer abandonados o extraviados en la vía pública. Así, la Ley 11/2003, en su artículo 27.3 atribuye a los Ayuntamientos las competencias en materia de recogida de animales abandonados y perdidos. Igualmente el artículo 13 de la Ordenanza Municipal de Tenencia y Control Animal, señala que los perros y gatos serán recogidos por operarios municipales y conducidos a la perrera municipal (Albergue Municipal de Animales).

El Albergue Municipal de Animales carece en la actualidad de un Reglamento que regule el funcionamiento del servicio de recogida de animales perdidos o que hayan sido abandonados en el término municipal de Motril, su posterior mantenimiento en el centro y las opciones de salida, siendo necesario adaptar toda esta gestión a la existencia de casos cada vez más complejos, así como a los requisitos normativos aprobados.



3. Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Debido a que el cumplimiento de las obligaciones contempladas no puede llevarse a cabo sin la correspondiente normativa, mediante un riguroso y garantista procedimiento administrativo, no existe alternativa posible a la aprobación de este Reglamento

4. Participación de los ciudadanos.

En cumplimiento del Art. 133 de la LPACAP, con esta consulta pública previa sobre la necesidad o conveniencia de la aprobación del Reglamento de Funcionamiento del Albergue Municipal de Animales del Ayuntamiento de Motril, se trata de recabar la opinión, antes de redactar el primer texto de la norma, de todas aquellas personas y organizaciones que se puedan sentir afectados en evitación de caer en rigideces derivadas de un primer texto base, quedando por tanto su elaboración abierta a las propuestas que hagan y dándoles una mayor participación y protagonismo en la elaboración de la norma.